



Declaración

DE PUNTA DEL ESTE SOBRE LA

Dignidad Humana

PARA TODOS EN TODO LUGAR



Declaración

DE PUNTA DEL ESTE SOBRE LA

Dignidad Humana

PARA TODOS EN TODO LUGAR

Reafirmando la Declaración Universal de los
Derechos Humanos de 1948

LA DECLARACIÓN DE PUNTA DEL ESTE conmemora el Septuagésimo aniversario de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), al celebrar su reconocimiento de la dignidad humana como el centro de la panoplia de los derechos humanos y comprometándose nuevamente a protegerla para todos en todo lugar. La Declaración de Punta del Este fue adoptada en una conferencia convocada en Punta del Este, Uruguay, del 2 al 4 de diciembre de 2018, pocos días antes del Septuagésimo aniversario de la DUDH el 10 de diciembre de 2018. La Conferencia de Punta del Este fue la culminación de una serie de conferencias a lo largo del 2018, explorando la noción de la dignidad humana, su relación con la libertad de religión o de creencias y el papel significativo que ésta ha desempeñado en la formación, orientación y mantenimiento de un consenso sobre los valores fundamentales de los derechos humanos a pesar de las tensiones existentes en un mundo altamente pluralizado.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL de los Derechos Humanos comienza reconociendo “que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen [como] base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y... los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. De acuerdo con este reconocimiento, un grupo de expertos y líderes gubernamentales destacados, con especialización en derechos humanos y derecho constitucional, se basaron en proyectos preliminares para revisar, refinar y publicar la Declaración de Punta del Este sobre la Dignidad Humana para Todos en Todo Lugar. Estando abierta para su firma al final de la conferencia, la Declaración fue firmada inicialmente por 68 signatarios originales provenientes de 35 países.

“A pesar de los logros del documento histórico que es la DUDH, está claro que necesitamos un cambio positivo en el entorno de los derechos humanos. La Declaración es un paso activo para desencadenar esta transformación”. —JÁN FIGEL

Ján Figel, Enviado Especial para la promoción de la libertad de religión o creencia por fuera de la Unión Europea y un gran impulsor de esta iniciativa, dijo: “A pesar de los logros del documento histórico que es la DUDH, está claro que necesitamos un cambio positivo en el entorno de los derechos humanos. La Declaración es un paso activo para desencadenar esta transformación”. Él ve la Declaración como una invitación a la comunidad global para que participe en una conversación enriquecida sobre la dignidad de cada persona.

Brett G. Scharffs, Profesor de Derecho y Director del Centro Internacional de Estudios de Derecho y Religión (ICLRS), dijo: “Vivimos en un mundo en el que los derechos humanos están demasiado politizados y no se considera, en general, que sean realmente universales. La Declaración busca abordar este problema”. El profesor Scharffs agregó: “La Declaración identifica numerosas formas en las que el concepto de la dignidad es poderoso, como por ejemplo al definir y especificar

los derechos humanos, al enfatizar derechos y deberes, al promover la educación acerca de los derechos humanos, al buscar puntos en común para resolver los reclamos de los derechos humanos en conflicto y como un principio rector en la legislación y la justicia”.

Carmen Asiaín Pereira, Senadora suplente en el Parlamento de Uruguay y Profesora de Derecho y Religión de la Universidad de Montevideo, dijo: “Así como el faro guía a los navegantes y los conduce en mar abierto hacia un puerto seguro, así la Declaración sobre Dignidad Humana nos guía y conduce a la fuente y corazón de los derechos humanos, para iluminar su interpretación y aplicación”.

W. Cole Durham, Jr., Ex-Presidente del Consorcio Internacional de Estudios de Derecho y Religión (ICLARS) y Profesor de Derecho y Director Fundador del ICLRS, dijo: “La Conferencia de Punta del Este ha reunido a un grupo notable y diverso de pensadores políticos y jurídicos comprometidos a aprovechar el

potencial aspiracional del concepto de la dignidad humana”.

Los participantes de la conferencia acordaron que la dignidad humana proporciona un punto de partida común para las discusiones sobre los derechos humanos y también crea un puente para cuando esos derechos parecen estar en conflicto. Silvio Ferrari, Profesor Emérito de Derecho Canónico de la Universidad de Milán y Fundador y Presidente Honorario Vitalicio del ICLARS, explicó: “No podemos hablar de derechos humanos sin referirnos a la dignidad humana. Una noción dinámica, abierta e integral de la dignidad humana es la condición para poder superar las diferencias y construir un consenso sobre una implementación contextualizada de los derechos humanos universales”.

Los delegados de la conferencia planean presentar la Declaración a una gama de grupos gubernamentales, parlamentarios, religiosos, académicos y de la sociedad civil con el fin de generar un consenso sobre el carácter central de la dignidad humana.



Retratos por Steve McCurry



LA DECLARACIÓN ES la culminación de varios eventos preliminares sobre la dignidad humana que se llevaron a cabo en el transcurso del 2018, incluyendo eventos en la Universidad Central Europea de Budapest, la Universidad de Oxford y el Vigésimo Quinto Simposio Anual Internacional de Derecho y Religión realizado en la Universidad Brigham Young en Provo, Utah.

▲ **Conferencia Regional de Europa**
“Dignidad humana para todos en todo lugar: De tensiones y conflictos a la reconciliación”

Universidad Central Europea
Budapest, Hungría
1-2 de junio de 2018

▼ **Conferencia Regional de Europa**
“Dignidad humana para todos en todo lugar: Figuras fundadoras, fundamentos y usos de la dignidad humana”

Christ Church, Oxford
Reino Unido
3-4 de agosto de 2018

▼ **Vigésimo Quinto Simposio Anual Internacional de Derecho y Religión**
“Protección de la libertad y la dignidad religiosa: La Declaración Universal de los Derechos Humanos a los 70 años”

Escuela de Derecho de BYU y el Centro Internacional de Estudios de Derecho y Religión
Provo, Utah, Estados Unidos
6-10 de octubre de 2018



“Así como el faro guía a los navegantes y los conduce en mar abierto hacia un puerto seguro, así la Declaración sobre Dignidad Humana nos guía y conduce a la fuente y corazón de los derechos humanos, para iluminar su interpretación y aplicación”. —CARMEN ASIAÍN PEREIRA

▲ **Conferencia de Punta del Este**
“Dignidad humana para todos en todo lugar: La Declaración Universal de los Derechos Humanos a los 70 años”
Emisión de la Declaración de Punta del Este sobre la Dignidad Humana para Todos en Todo Lugar
Punta del Este, Uruguay
2-4 de diciembre de 2018

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948



La Sra. Eleanor Roosevelt de los Estados Unidos (arriba) sosteniendo un póster de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en español. 1 de noviembre de 1949 Naciones Unidas Lake Success, New York

La Sra. Shrimati Lakshmi Menon de India (izquierda) y el Dr. Charles Malik de Líbano (derecha) se dirigen a la Asamblea General antes de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. 9-10 de diciembre de 1948 París, Francia



Los niños del personal de las Naciones Unidas ven la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Todas las naciones del mundo han sido invitadas a conmemorar el 10 de diciembre de cada año como el Día de los Derechos Humanos y, a través de programas en las escuelas y centros comunitarios, a rendir homenaje a los principios de la libertad y la dignidad de todos. 1 de diciembre de 1950 Naciones Unidas Lake Success, New York

Fotografía por UN Photo/MB

A 70 AÑOS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Declaración de Punta del Este sobre la Dignidad Humana para Todos en Todo Lugar

Diciembre de 2018

PREÁMBULO

Considerando que hace setenta años, al terminar la Segunda Guerra Mundial, las naciones y los pueblos del mundo se unieron solemne y solidariamente y adoptaron sin disensión la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse;

Considerando que el Preámbulo de la DUDH declara: “La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”;

Considerando que el artículo 1 de la DUDH proclama: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”;

Considerando que la igual dignidad humana de todas las personas en todo lugar es el principio fundacional de los derechos humanos y nos recuerda que cada persona es valiosa y merecedora de respeto;

Considerando que es importante recordar, reafirmar y renovar el compromiso con estos principios básicos;

Recordando que fueron las graves violaciones contra la dignidad humana durante las guerras del siglo XX las que precedieron y precipitaron la DUDH;

Recordando que existe consenso internacional acerca de que la legislación nacional por sí sola no había sido suficiente salvaguarda para evitar las violaciones de los derechos humanos ocurridas en las guerras mundiales;

Recordando que, a pesar de todas sus diferencias, las naciones del mundo coincidieron en que la dignidad humana de todas las personas es el fundamento básico de los derechos humanos y de la libertad, la justicia y la paz en el mundo;

Recordando que la dignidad humana es la fuente y el basamento de todos los derechos y libertades reconocidos como fundamentales en la DUDH;

Recordando que la DUDH ha servido como inspiración para una serie de convenios y otros instrumentos internacionales y regionales, así como para numerosas constituciones nacionales, declaraciones y cartas de derechos y legislación tutelar de los derechos humanos;

Reconociendo que la dignidad humana no es un concepto estático, sino que alberga el respeto de la diversidad y reclama un enfoque dinámico en su aplicación en los contextos diversos y siempre cambiantes de nuestro mundo plural;

Reconociendo que, si bien se ha criticado a veces la noción de dignidad acusándola de ser demasiado abstracta, en realidad ha demostrado ser una poderosa fuerza que orienta a la humanidad hacia sus ideales más elevados y ha probado ser una noción heurística de notable influencia en el discurso constitucional y sobre los derechos humanos;

Reconociendo que el concepto de dignidad humana pone de relieve el carácter único e insustituible de cada ser humano; que implica el derecho de cada individuo a encontrar y definir lo que da sentido a su propia vida; que presupone el respeto por el pluralismo y la diferencia; y que conlleva la responsabilidad de respetar la dignidad de cada persona;



Reconociendo que graves violaciones y abusos de la dignidad humana continúan produciéndose hasta hoy, incluyendo los que se ocurren como resultado de guerras, conflictos armados, genocidios, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y las crisis globales relacionadas con los refugiados, los migrantes, los solicitantes de asilo, así como con la trata de personas, y que esos estragos siguen amenazando la paz, la justicia y los derechos de todos;

Reconociendo que los derechos humanos pueden ser fácilmente fragmentados, deteriorados o descuidados, y que es necesaria una vigilancia constante para que los derechos humanos se implementen, concreten e impulsen en el mundo;

Reconociendo que la dignidad humana para todos, en todo lugar y a todo nivel se ve amenazada cuando las necesidades, los intereses y los derechos de un grupo o individuo se colocan por delante de los de otros grupos e individuos;

Poniendo de relieve que la igual dignidad humana es un estatus del que todo ser humano está dotado, pero a la vez un valor que debe ser aprendido, alimentado y vivido;

Poniendo de relieve que las violaciones de la dignidad humana requieren una reparación apropiada;

Poniendo de relieve que la dignidad humana es hoy un principio probado por el tiempo que puede ayudar a encontrar terreno de entendimiento en común, conciliar concepciones antagónicas de lo que la justicia demanda, facilitar la implementación de los derechos humanos y orientar la resolución en caso de conflictos, y que también puede ayudarnos a responder a distorsiones, abusos y hostilidad hacia los derechos humanos;

Convencidos de que el discurso sobre los derechos humanos podría ser menos divisivo de lo que frecuentemente es, y que podrían hacerse mayores esfuerzos para encontrar puntos en común;

Convencidos de que los derechos humanos deben ser comprendidos y hechos realidad en conjunto;

Convencidos de que el concepto de dignidad humana puede ayudarnos a comprender, proteger e implementar globalmente los derechos humanos; y

Anhelando que el presente siglo sea más humanitario, justo y pacífico que el siglo XX;

Nosotros, los abajo firmantes, reafirmamos solemnemente:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos sigue siendo “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos”.

Los abajo firmantes también emitimos solemnemente la siguiente Declaración sobre la Dignidad Humana para Todos en Todo Lugar:

I Fundamento, objetivo y criterio.

La dignidad humana inherente a todas las personas y la importancia de respetar, promover y proteger la dignidad humana para todos en todo lugar es el principio fundacional y la finalidad o el objetivo clave de los derechos humanos, así como un criterio inapreciable para valorar en qué medida las leyes, políticas públicas y acciones de gobierno están en conformidad con los estándares en materia de derechos humanos. Proteger, promover y garantizar el respeto de la dignidad humana de cada persona es una obligación fundamental de los Estados, los gobiernos y otros organismos públicos, ya sean locales, regionales, nacionales o internacionales. Promover la dignidad humana es también una responsabilidad de todos los sectores de la sociedad, y de cada uno de nosotros como seres humanos. Hacerlo es la clave para proteger los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, y continúa siendo el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

2 Generación de acuerdos y construcción del entendimiento común.

La dignidad inherente a todo ser humano fue la idea clave que, cuando la DUDH fue adoptada, ayudó a generar un acuerdo y un entendimiento común sobre los derechos humanos de todas las personas, a pesar de la diversidad y las profundas diferencias, y no obstante las divergencias existentes entre los sistemas jurídicos y políticos. La dignidad humana para todos en todo lugar es valiosa como punto de partida para explorar y comprender el significado de los derechos humanos, como base para encontrar terreno de entendimiento común con relación a los derechos humanos y consensos sobre su contenido y significado. Proporciona un enfoque para construir puentes entre varias justificaciones normativas de los derechos humanos, incluyendo aquellas que tienen fundamentos teóricos tanto religiosos como laicos. Respetar la dignidad humana para todos en todo lugar facilita el debate sobre distintas concepciones de valores compartidos. La dignidad humana es un concepto amplio que, sin embargo, invita a una reflexión profunda dentro de las diferentes tradiciones y perspectivas. La dignidad humana para todas las personas nos recuerda que los derechos humanos son universales, inalienables, indivisibles, interdependientes e interrelacionados.

3 Definición y especificación de los derechos humanos.

La dignidad es una parte esencial de lo que significa ser humano. El respeto de la dignidad humana para todos en todo lugar ayuda a definir y comprender el significado y alcance de todos los derechos humanos. Centrarse de manera concreta y en situaciones reales en la dignidad humana y en lo que ella implica en relación con pretensiones específicas en materia de derechos humanos puede ayudar a identificar el contenido específico de estos derechos, así como la forma en que se entiende la dignidad humana en sí misma.

4 **Deberes y responsabilidades.**

La dignidad humana para todos en todo lugar pone de relieve el concepto de la DUDH de que los derechos van acompañados de obligaciones y responsabilidades, no solo de los Estados, sino también de todos los seres humanos respecto a los derechos de los demás. La dignidad es un estatus compartido por todos los seres humanos, y poner el acento en todas las personas y en todo lugar deja claro que los derechos se caracterizan por la reciprocidad e implican deberes correlativos. Todas las personas deberían preocuparse no solo por su propia dignidad y derechos, sino también por la dignidad y los derechos de cada uno de los seres humanos. No obstante, la dignidad humana no se ve disminuida por el hecho de que las personas no cumplan sus responsabilidades para con el Estado y los demás.

5 **Educación.**

El reconocimiento de la dignidad humana es una base vital para la enseñanza y la educación. La educación sobre derechos humanos es importante para promover el respeto por la igual dignidad de todas las personas. Tal educación es esencial para preservar la dignidad y los derechos humanos en el futuro. La igualdad de acceso a la educación es un aspecto crucial del respeto a la dignidad humana.

6 **Búsqueda de terreno de entendimiento común.**

Centrarse en la dignidad humana para todos en todo lugar alienta a la búsqueda de formas de encontrar terreno de entendimiento común con respecto a pretensiones opuestas y a ir más allá de los mecanismos exclusivamente jurídicos para armonizar, implementar y reivindicar mutuamente derechos humanos y encontrar soluciones a conflictos.

7 **Implementar y hacer efectivos los derechos humanos en la legislación.**

El reconocimiento de la dignidad humana para todos en todo lugar es un principio jurídico fundacional y es esencial para desarrollar y proteger los derechos humanos en las leyes y las políticas públicas. La riqueza del concepto de dignidad resiste una definición exhaustiva, pero estimula la búsqueda de un grado óptimo de mutua reivindicación cuando existen derechos y valores en conflicto. Es fundamental para superar posturas que discurren exclusivamente en términos de ponderación y transacción de derechos e intereses.

8 **Conciliación y decisiones judiciales.**

El reconocimiento de la dignidad humana para todos en todo lugar es un principio constitucional y legal importante para conciliar y resolver las pretensiones opuestas en materia de derechos humanos, así como aquellas otras entre derechos humanos y otros intereses nacionales y sociales de importancia. La mutua reivindicación de los derechos puede darse en el ámbito de las decisiones judiciales, y puede facilitarse si todos los involucrados se centran en respetar la dignidad humana de todas las personas. Cuando no es posible la mutua reivindicación de derechos, la dignidad para todas las personas contribuye a delimitar el alcance de los derechos, establecer los límites de las restricciones aceptables en el ejercicio de los derechos y las libertades, y procurar alcanzar un justo equilibrio entre las pretensiones de derechos antagónicas. El respeto de la dignidad desempeña un importante papel no solo en las decisiones judiciales propiamente dichas, sino también en la mediación y otras formas alternativas de resolución de conflictos.

9 **Potenciales dificultades relativas a las pretensiones sobre derechos humanos.**

El respeto por la dignidad humana para todos en todo lugar contribuye a una defensa efectiva de los derechos humanos. El reconocimiento del carácter universal y recíproco de la dignidad humana funciona como un factor correctivo para aquellas posiciones que demandan derechos para unos, pero no para otros. Ayuda asimismo a apaciguar la hostilidad que a menudo acompaña las controversias sobre derechos humanos y a fomentar un diálogo constructivo. También coadyuva a mitigar la distorsión, el rechazo y el reconocimiento selectivo de la dignidad humana.

10 **Lo más grave y lo más factible.**

La dignidad humana para todos en todo lugar nos recuerda que debemos trabajar por la eliminación de las violaciones más graves de los derechos humanos de individuos y grupos, incluyendo el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otras atrocidades. También nos recuerda que protejamos a aquellos seres humanos que se encuentran en un mayor riesgo de sufrir violaciones de sus derechos humanos. Al mismo tiempo, alienta a realizar los esfuerzos para dar respuesta a problemas de solución práctica y factible.

Firmantes Originales de la Declaración

David Alton (Reino Unido), Lord Alton de Liverpool

Rodrigo Vitorino Souza Alves (Brasil), Director del Centro Brasileño de Estudios en Derecho y Religión

Kristina Arriaga (Estados Unidos), Vicepresidenta de la Comisión de Estados Unidos sobre Libertad Religiosa Internacional (USCIRF)

Carmen Asiaín Pereira (Uruguay), Senadora Suplente en la Asamblea General de Uruguay; Profesora de Derecho y Religión, Universidad de Montevideo

Paul Babie (Australia), Director del Proyecto de Derecho y Religión, Unidad de Investigación para el Estudio de la Sociedad, Ética y Derecho, Adelaide

Andrew Bennett (Canadá), Director del Programa Cardus Law; Ex-Embajador para la Libertad Religiosa y Jefe de la Oficina de Libertad Religiosa, Canadá

Thomas C. Berg (Estados Unidos), Profesor de Derecho y Políticas Públicas “James L. Oberstar”, Universidad de St. Thomas, Escuela de Derecho

Heiner Bielefeldt (Alemania), Profesor de Derechos Humanos y Política de Derechos Humanos, Universidad de Erlangen; Ex-Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Religión o Creencia

Sophie van Bijsterveld (Países Bajos), Senadora de los Estados Generales de los Países Bajos; Profesora de Religión, Derecho y Sociedad, Universidad Radboud

Ana María Celis Brunet (Chile), Profesora Asociada del Centro de Derecho y Religión, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile; Presidenta del Consejo Nacional de la Iglesia Chilena para la Prevención del Abuso Sexual y el Acompañamiento de las Víctimas

S. David Colton (Estados Unidos), Presidente del Consejo Asesor Internacional, Centro Internacional de Estudios de Derecho y Religión

Simona Cruciani (Estados Unidos), Oficial de Asuntos Políticos de la Oficina de las Naciones Unidas para la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger

Fadi Daou (Líbano), Presidente y CEO de la Fundación Adyan, Beirut

Ganoune Diop (Senegal), Secretario General de la Asociación Internacional de Libertad Religiosa

Gary B. Doxey (Estados Unidos), Director Asociado del Centro Internacional de Estudios de Derecho y Religión, Universidad Brigham Young

Thomas David DuBois (China), Investigador Visitante del Instituto de Desarrollo de la Universidad de Fudan, Shanghai

W. Cole Durham, Jr. (Estados Unidos), Director Fundador del Centro Internacional de Estudios de Derecho y Religión, Universidad Brigham Young

Boris Falikov (Rusia), Profesor Asociado de la Universidad Estatal de Rusia para las Humanidades

Alessandro Ferrari (Italia), Profesor Asociado del Departamento de Derecho, Economía y Culturas, Universidad de Insubria

Silvio Ferrari (Italia), Profesor Emérito de Derecho Canónico de la Universidad de Milán; Fundador y Presidente Honorario Vitalicio del Consorcio Internacional de Estudios de Derecho y Religión

Ján Figel (Eslovaquia), Enviado Especial para la Promoción de la Libertad de Religión o Creencia Fuera de la Unión Europea

Gabriel González Merlano (Uruguay), Profesor y Coordinador de Humanidades de la Universidad Católica del Uruguay

T. Jeremy Gunn (Marruecos), Profesor de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Internacional de Rabat

Muhammed Haron (Botswana), Profesor del Departamento de Teología y Estudios Religiosos de la Universidad de Botswana

Charles Haynes (Estados Unidos), Vicepresidente del Instituto del Foro de la Libertad/Centro de la Libertad Religiosa; Académico Senior del Centro de la Primera Enmienda

Mark Hill QC (Reino Unido), Profesor del Centro de Derecho y Religión, Universidad de Cardiff

Amineh Ahmed Hoti (Pakistán/Reino Unido), Directora Ejecutiva del Centro para el Diálogo y la Acción

Scott E. Isaacson (Estados Unidos), Académico Senior y Asesor Regional para América Latina del Centro Internacional de Estudios de Derecho y Religión

Merilin Kiviorg (Estonia), Investigadora Principal en Derecho Internacional Público y Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Tartu

Douglas Laycock (Estados Unidos), Profesor Distinguido de Derecho y Profesor de Estudios Religiosos “Robert E. Scott” de la Universidad de Virginia

Tore Lindholm (Noruega), Profesor Emérito del Centro Noruego de Derechos Humanos, Universidad de Oslo

Nikos Maghioros (Grecia), Profesor Asistente de Derecho Canónico y Eclesiástico de la Facultad de Teología de la Universidad Aristóteles de Tesalónica

Tahir Mahmood (India), Distinguido Presidente Jurista y Profesor de Eminencia de la Facultad de Derecho de la Universidad Amity

Kishan Manocha (Polonia), Asesor Principal sobre Libertad de Religión o Creencia de la OSCE/OIDDH

Javier Martínez-Torrón (España), Director del Departamento de Derecho y Religión de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid

Nicholas Miller (Estados Unidos), Director del Instituto Internacional de Libertad Religiosa de la Universidad Andrews

Dato’ Dr. Mohd Asri Zainul Abidin (Malasia), Profesor Adjunto de la Universiti Sains Malaysia

Juan G. Navarro Floria (Argentina), Profesor de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina

Jaclyn L. Neo (Singapur), Profesora Asistente de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Singapur; Directora Adjunta del Instituto de Derecho Asiático

Ewelina Ochab (Reino Unido), Autora de *Nunca más: respuestas legales a una promesa rota en el Medio Oriente*

Norberto Padilla (Argentina), Presidente del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa

Patrick Parkinson (Australia), Decano de Derecho de la Escuela de Derecho TC Beirne de la Universidad de Queensland

Fabio Petito (Reino Unido/Italia), Profesor Titular de Relaciones Internacionales de la Universidad de Sussex; Coordinador Científico del Ministerio de Asuntos Exteriores de Italia — Iniciativa ISPI sobre Religiones y Relaciones Internacionales

Peter Petkoff (Reino Unido), Director de Religión, Leyes y Programa de Relaciones Internacionales del Colegio Regent’s Park, Oxford; Profesor de Derecho de la Escuela de Derecho Brunel

Andrea Pin (Italia), Profesora Asociada en Derecho Comparado de la Universidad de Padua

Clelia Piperno (Italia), Profesora de Derecho Constitucional Comparado de la Universidad de Teramo

Ann Power-Forde (Irlanda), Jurista de Derechos Humanos

Frank Ravitch (Estados Unidos), Profesor de Derecho y Director de la Cátedra Walter H. Stowers de Derecho y Religión de la Facultad de Derecho de la Universidad del Estado de Michigan

Gerhard Robbers (Alemania), Profesor Emérito de la Universidad de Trier; Ex-Ministro de Justicia y Protección del Consumidor de Renania-Palatinado

Neville Rochow SC (Australia), Abogado/Miembro de la Junta de la Unidad de Investigación de la Universidad de Adelaide para la Sociedad, el Derecho y la Religión

Melissa Rogers (Estados Unidos), Miembro Senior No Residente de Estudios de Gobernanza de la Institución Brookings

Hans Ingvar Filip Roth (Suecia), Profesor de Derechos Humanos del Instituto de Estudios Turcos de la Universidad de Estocolmo (SUTS)

Vanja-Ivan Savić (Croacia), Profesor Asociado del Departamento de Teoría Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zagreb

Brett G. Scharffs (Estados Unidos), Director del Centro Internacional de Estudios de Derecho y Religión, Universidad Brigham Young

Chris Seiple (Estados Unidos), Presidente Emérito del Instituto para el Compromiso Global

Ahmed Shaheed (Maldivas), Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Religión o Creencia

Marek Šmid (Eslovaquia), Rector de la Universidad de Trnava; Presidente de la Conferencia de Rectores de Eslovaquia

Dicky Sofjan (Indonesia), Miembro del Consorcio de Estudios Religiosos de Indonesia de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Gadjá Mada

Pinghua Sun (China), Profesor de la Universidad de Ciencias Políticas y Derecho de China

Katrina Lantos Swett (Estados Unidos), Presidenta de la Fundación Lantos por los Derechos Humanos y la Justicia; Ex-Presidenta de la Comisión de Estados Unidos de Libertad Religiosa Internacional

Nayla Tabbara (Líbano), Directora del Instituto de Gestión de la Ciudadanía y la Diversidad de la Fundación Adyan, Beirut

Eiichiro Takahata (Japón), Profesor de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nihon, Tokio

Jeroen Temperman (Países Bajos), Profesor de Derecho Internacional Público de la Universidad Erasmus de Rotterdam

Rik Torfs (Bélgica), Presidente de la Facultad de Derecho Canónico de Katholieke Universiteit Leuven

Renáta Uitz (Hungría), Presidenta/Directora del Programa de Derecho Constitucional Comparado del Departamento de Estudios Jurídicos de la Universidad Central Europea

Marco Ventura (Italia), Profesor de Derecho y Religión de la Universidad de Siena; Director del Centro de Estudios Religiosos de la Fundación Bruno Kessler

Juan Martín Vives (Argentina), Director del Centro de Estudios de Derecho y Religión de la Universidad Adventista del Plata

Dmytro Vovk (Ucrania), Director del Centro de Estudios sobre el Estado de Derecho y la Religión de la Universidad Nacional de Derecho Yaroslav el Sabio

Robin Fretwell Wilson (Estados Unidos), Director del Programa de Derecho y Política de la Familia de la Universidad de Illinois



DECLARACION UNIVERSAL DE Derechos del Hombre

CONSIDERANDO que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

CONSIDERANDO que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

CONSIDERANDO esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

CONSIDERANDO también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

CONSIDERANDO que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado, en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos

de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

CONSIDERANDO que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

CONSIDERANDO que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL

PROCLAMA la presente Declaración Universal de Derechos del Hombre como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTICULO 1 —Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTICULO 2 —1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTICULO 3 —Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTICULO 4 —Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ARTICULO 5 —Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 6 —Toda ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO 7 —Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTICULO 8 —Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTICULO 9 —Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTICULO 10 —Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ARTICULO 11 —1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ARTICULO 12 —Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

ARTICULO 13 —1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

ARTICULO 14 —1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 15 —1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTICULO 16 —1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTICULO 17 —1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ARTICULO 18 —Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTICULO 19 —Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTICULO 20 —1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ARTICULO 21 —1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTICULO 22 —Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTICULO 23 —1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

ARTICULO 24 —Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTICULO 25 —1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTICULO 26 —1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTICULO 27 —1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resultan.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.

ARTICULO 28 —Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTICULO 29 —1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 30 —Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.



